

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

SEGUNDA SECCION.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Cuentas municipales.—Circular

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Ilmo. señor Director general de Administración local, en circular de 7 del corriente me dice lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. señor.—Para que se lleve á efecto lo dispuesto por la Real orden circular de 30 de julio del año último, sobre la ampliacion del ejercicio de los presupuestos municipales de cada año hasta el 31 de marzo del siguiente, con el fin de que hasta dicha fecha puedan satisfacerse los servicios realizados con aplicación á él y recaudarse los créditos correspondientes al mismo pendientes de cobro; esta Direccion, encargada por el art. 59 de la citada Real orden de dictar las disposiciones oportunas para su cumplimiento, ha acordado que se observen las reglas siguientes:

Con motivo del espediente instruido en esa Superintendencia acerca de la tramitacion que deben seguir los de construcción ó reparacion de edificios del Estado, S. M. la Reina se ha servido disponer, que respecto á las obras que en esas islas se sufragan con fondos que tienen el carácter de locales, se observen en lo sucesivo las siguientes disposiciones:

1.ª Conocida la necesidad de la obra de reparacion ó construcción de un edificio, el Gefe de la provincia elevará al Gobierno superior civil el presupuesto detallado si esta se ejecutase fuera del radio de la capital y sus estramuros.

2.ª Este presupuesto, con la correspondiente memoria que le sirva de explicacion, se pasará á la Direccion de Administración local.

3.ª El Gobierno superior civil dispondrá que el Arquitecto del Gobierno reconozca el edificio que ha de repararse si estuviese en la capital, ó los planos si se tratara de una nueva construcción. Para los casos en que la obra de construcción ó reparacion hubiere de hacerse en provincia, examinará tambien el presupuesto y los planos, informando en todo caso sobre la necesidad de ella, y redactando el pliego de condiciones facultativas.

4.ª La Direccion de Administración local redactará el pliego de condiciones administrativas, y consignará si existe ó no en el presupuesto crédito bastante para el gasto de que se trata, procediéndose en seguida con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1860.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho, Augusto Ulloa.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

1.ª Llegado el 31 de diciembre de cada año, se practicará el arqueo mensual prevenido por la regla cuarta de la Instruccion de 20 de noviembre de 1845, y un balance general de todos los ingresos y gastos del presupuesto municipal.

2.ª Las cuentas parciales de los diferentes servicios autorizados en el presupuesto, así como la de Caja ó del Depositario, quedarán definitivamente salidas en 31 de diciembre por virtud del balance practicado en dicho dia; pero los saldos en favor ó en contra de aquellas que por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de julio de 1859 deban quedar abiertas en el periodo de ampliacion al ejercicio del presupuesto y la existe cia que resulte en arcas el 31 de diciembre, pasarán como pri mera partida á una cuenta nueva que se denominará Cuenta adicional.

3.ª El Depositario ó Mayordomo de Propios presentará su cuenta general del estado en que se encuentren los ingresos y pagos de la Direccion al finalizar el año, en el tiempo y forma que determina el artículo 111 del Reglamento de 16 de setiembre de 1845, cuando el presupuesto del pueblo en sus ingresos por todos conceptos no pase de 200.000 rs. y con sujecion al art. 10 del Real decreto de 25 de marzo de 1852, cuando el presupuesto municipal haya sido aprobado por S. M. En uno y otro caso se formarán las cuentas con arreglo á las bases y formularios establecidos por la Instruccion de 20 de noviembre de 1845 ya citada, sin perjuicio de las correspondientes al presupuesto vigente, que se rendirán por separado.

4.ª En los tres meses de ampliacion al ejercicio del presupuesto formarán su cuenta mensual documentada, como en el resto del año, los depositarios ó Mayordomos de propios de los pueblos cuyos presupuestos correspondan á la Real aprobacion. Estas cuentas y las correspondientes al presupuesto vigente en todo el curso del año, luego que sean examinadas por los Ayuntamientos, las pasará el Alcalde el dia 15 del mes siguiente al Gobernador, para que con el dictamen del Consejo provincial se remitan á este Ministerio.

5.ª Las cuentas mensuales de que trata la regla anterior, así como las demas del año, serán examinadas por los Consejos provinciales en el mes siguiente al de su referencia, segun dispone el artículo 9.º del citado Real decreto de 25 de marzo de 1852, y sus extractos se publicarán en el Boletín Oficial.

6.ª En el mes de abril presentará el Depositario al Alcalde la cuenta general, sin documentacion, relativa á los tres meses de ampliacion, en la cual se incluirán los ingresos realizados por cuenta del presupuesto del año anterior, y los pagos verificados con cargo al mismo presupuesto, cuya cuenta se dirigirá á este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia dentro del mes de mayo siguiente.

7.ª El dia 15 de abril de cada año, presentará el Alcalde que á la sazón ejerza el cargo, la cuenta del presupuesto del año anterior al examen del Ayuntamiento, for nada con sujecion á las reglas establecidas por la citada instruccion de 20 de noviembre de 1845; pero dividida en dos partes: la primera contendrá las operaciones respectivas á cada cuenta, con arreglo á lo que resulte del presupuesto en 31 de diciembre anterior, y la segunda, las operaciones pertenecientes al periodo de ampliacion al ejercicio del presupuesto, que son las únicas que deben figurar en la cuenta adicional.

8.ª Para que la cuenta á que se refiere la disposicion anterior, pueda rendirse siempre con conocimiento de causa, cuando por virtud de la renovacion bienal de los Ayuntamientos haya variado la persona del Alcalde, entregará este á su sucesor en 31 de diciembre una liquidacion razonada de las ordenaciones de pagos que haya hecho y del estado de los ingresos, y de los gastos del presupuesto durante el ejercicio corriente hasta aquella fecha. El Alcalde saliente estará obligado á responder al entrante sobre cualquier duda que le ocurra acerca del contenido de esta liquidacion, y en caso de negativa dará este cuenta al Gobernador de la provincia para que determine lo que haya lugar.

9.ª Las demas depositarios de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos no hayan sido aprobados por S. M., continuarán por ahora rindiendo en el mes de enero, su cuenta general documentada del estado en que se encuentren los ingresos, y los pagos al finalizar el año anterior y la cuenta adicional la rendirán en el mes de abril, por lo respectivo á los tres meses de ampliacion. Los Alcaldes rendirán la cuenta del presupuesto en la época y forma que determina la regla sétima.

10.ª Los establecimientos municipales de Beneficencia se ajustarán en la rendicion de sus cuentas particulares, á lo dispuesto en las reglas que anteceden, debiendo formarlas con la anticipacion necesaria para que el Depositario de propios ó del Ayuntamiento pueda incluirlas en las suyas con arreglo á lo establecido en la regla décimaquinta de la citada Instruccion de 20 de noviembre de 1845.

11.ª Los Gobernadores de las provincias publicarán estas reglas en el Boletín Oficial, y adoptarán las disposiciones convenientes para que todos los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado, mantengan su contabilidad con arreglo á los formularios mandados observar por la Instruccion de 20 de noviembre de 1845, estableciendo los libros y documentos á que ellos se refieren. De haberlo así ejecutado darán los Gobernadores cuenta á este Ministerio en un breve término. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos espresados.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, segun se previene para su mas exacto cumplimiento; advirtiendo á los señores Alcaldes, que la primera cuenta adicional de que trata la regla 9.ª, deberá rendirse en el mes de abril del año próximo Madrid 15 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 295.

Por decreto de 21 de febrero último he venido en anular el espediente de registro de la mina de hierro denominada San Genaro, sita en el punto llamado Cerriño de Monterubio, del término municipal de Calmenaje, en razon á no haberse presentado el plano del terreno y la designacion de pertenencia, dentro del plazo que se ha señalado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificacion administrativa al Gerente de la sociedad Constructora, antes Internacional, por ignorarse quien sea. Madrid 12 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guar-

dia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador Militar de esta plaza, del soldado del regimiento de Ingenieros, Martin Ayena Araiz, hijo de Ignacio y de Tomasa, natural de Capanos en la provincia de Navarra, el cual ha desertado desde su cuerpo en esta corte el dia 8 del actual, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Edad 20 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, 7 lineas, pelo y ojos castaños, cejas pobladas, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su produccion buena, su aire salado, sabe leer y escribir, es soltero y de oficio jornalero.

Número 47.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador Militar de esta plaza, de los trompetas del regimiento Coraceros del Rey, Manuel Peláez Otero y Vicente Fernandez Ramos, que han desertado desde Vicalvaro el dia 5 del actual, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 13 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del primero.

Estatura 4 pies 9 pulgadas, de 18 años, soltero, panadero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color triguero, barba naciente. Es hijo de José y de Josefa, natural de Rivadesella en la provincia de Oviedo.

Señas del segundo.

Estatura 4 pies 7 pulgadas, de 16 años, soltero, cañero, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz roma, color bueno, sin barba. Es hijo de Juan y de Antonina, natural de Palencia.

Negociado 5.º—Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial, con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de febrero último, sean los siguientes:

ESPECIES.	Rs. céls.
Pan, racion.	» 94
Cebada, fanega.	28 »
Paja, arroba.	1 78
Aceite, arroba.	69 »
Lena, arroba.	1 70
Carbon, arroba.	6 »

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallen situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

El dia 31 de marzo próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto, ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de Cárceles, en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor las raciones de pan para los presos y presas de las cárceles de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 27 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 16 de abril del presente año y terminará en 15 del espresado mes de 1861.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 1000 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan, de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya, advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra y en la forma baja ó abolada comun.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el señor vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta, para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda, y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubier- to el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato: mas si por el contrario, las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligas n á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono

de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de céntimos cada racion.

Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el dia 31 del próximo mes de marzo, á las tres de su tarde, en la Sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abra licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

14. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

15. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

16. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 17 de febrero de 1860.—P. A. de la J.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Se han aprobado los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion de dos puentes en la carretera de segunda orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el rio Guadarrama.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 14 de abril de este año, á la una de la tarde, en el Salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia,

las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el rio Guadarrama, por el precio de (tantos rs., céntimos.)

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacedon á 500 metros de Brunete hasta el arroyo de la Cepilla, con la estension de 565,498 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 17 de abril próximo á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que á continuacion se inserta.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de la proposicion.

D. N. de N., que vive en la calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales, céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion del trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el arroyo de la Cepilla á la casa de Milla, con la estension de 6197,45 kilómetros.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 18 de abril, á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia,

las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

Don N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para contratar la construcción del quinto trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde la casa de Milla á la casa de Cámero, con la estension de 5845,4 kilómetros.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 19 de abril á la una de la tarde, en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia Sección y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de la proposición.

D. N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el arroyo de Cámero hasta Chapinería, con la estension de 5454 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 20 de abril próximo á la una de la tarde en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran

tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

Don N. N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose padecido equivocacion al fijar la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta que á continuación se expresa, (Gaceta del 1.º del mes actual), se repite el anuncio rectificado.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 31 de marzo actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que partiendo de Valladolid á Encinas pasa por el valle del río Esgueva, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.215.290 reales 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.665 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

Madrid 12 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Valladolid á Encinas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de la Casa Blanca, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 60.000 reales vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo, en la inteligencia de que segun lo dispuesto por el Real decreto de 29 de agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezclado, de centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrán lugar los remates para los arriendos de los portazgos siguientes:

Horcajada, situado en la carretera de Tarrancon á Cuenca, en esta corte, y en Cuenca, bajo la cantidad menor admisible de 11.000 rs. vn. anuales.

La Bañeza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Leon, bajo la cantidad menor admisible de 44.200 rs. vn. anuales.

Madrid 2 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de marzo de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano del número de la mis-

ma don Manuel Caldeiro, se cita á don Ramon del Castillo y Soriano, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicha Escribanía, plazuela de la Villa, número 105, de doce á dos y media de la tarde de los días no feriados, con objeto de hacerle saber en forma el traslado que con emplazamiento y término de nueve días, se le ha confiado de la demanda interpuesta contra el mismo por don Nicolás Lapeña, sobre pago de 12.000 rs. y sus renditos.—Manuel Caldeiro.—160.

Juzgado de Paz del distrito de Lavapiés.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Joaquin de la Torre y Bossuet, abogado del ilustre Colegio y Juez de Paz del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita á don Julian Rox, don Juan Monferrer, don Eduardo Alonso, don José Requena Quiroga, don Rafael Muñoz, don José Maria Barnevo, don Marcelino Garcia, don Eusebio Penalver, don Antonio Arias y don Jorge Garcia, cuyas habitaciones se ignoran y to los poseedores de acciones en la Sociedad minera Nuevo Perú, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, el día 21 del corriente, á las tres del mismo, en el que deben celebrarse con los mismos los juicios verbales á que han sido demandados por don José Lopez y Lopez, en concepto de apoderado de dicha Sociedad, sobre pagos de dividendos que están adeudando á la misma; á cuyos actos deberán concurrir con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento que si no hacerlo les parará en su rebeldia, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de marzo de 1860.—El Secretario, Mariano Portal.—159.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos, en este día por la Intervencion de arbitrios municipales la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2603 1/2 fanegas de trigo.
- 1255 arrobas de harina de id.
- 4290 libras de pan cocido.
- 6722 arrobas de carbon.
- 95 vacas, que componen 44.292 libras de peso.
- 297 carneros, que hacen 6770 libras de peso.
- 152 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 30 á 32 cuartos libra.
- Tecino añejo, de 102 á 105 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
- Idem fresco de 30 á 52 cuartos libra.
- Idem en canal, de 62 á 65 rs. arroba.
- Lomo de 34 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 105 á 110 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 73 á 75 reales arroba, y de 23 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 29 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbón, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
 Jabón, de 64 á 69 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.
 Algarrota, á 54 rs. id.
 Trigo vendido 2528 fanegas.
 Quedan por vender 5691.

Precio máximo. 52 1/2
 Idem mínimo. 44 1/2
 Idem medio. 49,81

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.		Barómetro reducido á 0° y juliano.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	9 m.					
70,5	70,5	70,5	10,0	7,5	N. O.	Cubierto.
70,2	70,2	70,2	6,2	7,7	N. O.	Idem.
70,4	70,4	70,4	9,1	11,4	S. O.	Idem.
70,5	70,5	70,5	9,1	11,4	S. O.	Idem.
70,5	70,5	70,5	9,1	11,4	S. O.	Idem.
70,5	70,5	70,5	9,1	11,4	S. O.	Idem.
70,5	70,5	70,5	9,1	11,4	S. O.	Idem.
70,5	70,5	70,5	9,1	11,4	S. O.	Idem.
70,5	70,5	70,5	9,1	11,4	S. O.	Idem.
70,5	70,5	70,5	9,1	11,4	S. O.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 1860.

HORA.		Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.					
764,5		764,5	10,8	N. O.	Muy nublado.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
 DESPACHO TELEGRÁFICO.
 Observación meteorológica del día 12 de marzo de 1860.

BOLSA DE MADRID.
 Cotización del 14 de marzo de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
 Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-45 c.

Idem del 3 por 100 diferido, idem, 34-55 y 60; á plazo 34-65 á fin cor. ó á vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18.
 Idem de segunda, id., id., 13-50 d.
 Idem del personal, id., id., 10-85 d.
 Acciones de carreteras.—Emisión del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-25 d.
 Idem de á 2000 rs., id., 94-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., y idem 92.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 89-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-50 d.
 Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 86-75.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105.
 Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 85-50 d.
 Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, idem, 81 d.
 Acciones del Banco de España, id., 181 d.
 Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-46 d.
 París á 8 días vista, 5-25. p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	5/8 p.	»
Alicante.	»	1/4
Almería.	par p.	»
Ávila.	1/4 p.	»
Badajoz.	1/2 d.	»
Barcelona.	»	1/4
Bilbao.	»	5/8 p.
Burgos.	par.	»
Cáceres.	1/8 d.	»
Cádiz.	»	1/8 d.
Castellón.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	par.	»
Coruña.	1/4 d.	»
Ciencua.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/2 d.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5/8 p.	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	1/2	»
Lugo.	1	»
Malaga.	»	1/4 p.
Murcia.	»	»
Orense.	1 p.	»
Oviedo.	»	1/4 p.
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par.	»
Ponlevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	5/8 p.	»
San Sebastian.	»	1/2 d.
Santander.	»	1/4 p.
Santiago.	5/4	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	»	1/8
Soria.	5/4 p.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	5/4	»
Valencia.	»	1/2 p.
Valladolid.	par.	»
Vitoria.	»	1/2
Zamora.	3/4 d.	»
Zaragoza.	par p.	»

BOLSA DE PARIS.

Marzo 13 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100.	68
4 1/2 por 100.	95,55
Españoles.	
3 por 100 interior.	45 1/8
Amortizable.	15,1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 id. id.

Libramientos, á 3 id. id.

Cargarémes, á 3 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Id. de sanidad, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ú otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el *Boletín*, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta.

Guia segura de amillaramiento, ó 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.

LOS ALIADOS.

Sociedad minera en Sierra Atmagrera.

Encontrándose en descubierto de varios dividendos los señores don Manuel Romeral, don Vero Fernandez, don Cipriano Lorente, don Francisco Padilla, don Eustaquio Maria Lopez y don Isidro Ortega Salomon, accionistas de la sociedad especial minera titulada *Los Aliados*, se les requiere por primera vez (sin perjuicio del aviso por escrito á domicilio), para que en el término de quince dias se sirvan pasar á casa del señor Tesorero de la misma, que vive calle de Esparteros número 9, todos los dias, de diez á dos de la tarde, á satisfacer sus descubiertos, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras.

Madrid 15 de marzo de 1860.—Por O. D. P.—El Secretario, Francisco Regal y Miguel.—162.

Ignorándose la habilitacion de don Emeterio de Pablo, don Ramon Alfaro, don Miguel Guilloto y don Francisco Perez, accionistas de la sociedad especial minera titulada *Los Aliados*, y encontran lose en descubierto de varios dividendos, se les requiere por primera vez por el presente anuncio, para que en el término de quince dias, se sirvan pasar á satisfacer sus descubiertos á casa del señor Tesorero de la misma, que vive calle de Esparteros número 9, todos los dias, de diez á dos de la tarde, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá á la caducidad de las acciones con arreglo al art. 21 de la ley.

Madrid 15 de marzo de 1860.—Por O. D. P.—El Secretario, Francisco Regal y Miguel.—163.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.